



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso con garantía real propuesta por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de GLADIS INDIRA IBARGUEN CABALLERO, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial de solicitud de corrección de mandamiento de pago.
Palmira (V), 5 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretario

AUTO No. 1045

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Ejecutante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO

Ejecutado: GLADIS INDIRA IBARGUEN CABALLERO

Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00484-00

Palmira (V), cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual pide sea corregido el mandamiento de pago librado por este despacho, de igual manera solicita se decrete el secuestro del inmueble.

Estudiada la mencionada petición, advierte esta instancia judicial que la misma no es clara, toda vez que dentro de dicha solicitud no se evidencia en que consiste la corrección al mandamiento de pago requerida por el apoderado.

Finalmente, y respecto a la solicitud de secuestro allegada por el mencionado apoderado, se evidencia que esta fue decretada a través de Despacho Comisorio No. 063 del 1 de octubre de 2021, mismo que fue remitido al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de esta localidad para su respectivo diligenciamiento.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de aclaración del mandamiento de pago requerida por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de secuestro allegada por el apoderado judicial de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f70e1147c7a3fcd7566357cde362411619786ded872716432ec44415bce6e9**

Documento generado en 05/05/2022 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>